

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Ley aprobando los presupuestos de gastos é ingresos para 1917, de las posesiones españolas del África occidental.—Páginas 814 á 819.

Real decreto nombrando primer Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, á D. Ramón Guerra y Cortés, Deán del Cabildo Primado de Toledo.—Página 820.

Otro ídem segundo Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, á D. Vicente López Vigo, Catedrático de la Universidad de Santiago.—Página 820.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo subvenciones para la construcción de edificios-escuelas, á los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 820.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don Angel González Rodríguez las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Joaquín González Piquer.—Página 820.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Soria.—Página 820.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 820.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Protección á la industria nacional.—Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1917.—Página 821.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués de Casa Hermosa.—Página 823.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular encareciendo á los Fiscales el mayor celo en el examen de la Prensa periódica, al objeto de reprimir prontamente cualquiera extralimitación que pueda haber en la materia que se indica.—Página 823.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas.—Página 824.

Ídem íd. para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 824.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Soria.—Página 824.

Ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 824.

Rectificación á la relación de aspirantes á plazas de personal subalterno, publicada en la GACETA de ayer.—Página 824.

Anunciando haber sido solicitado por don Lirio Luis Mena duplicado de su título de Licenciado en Medicina.—Página 824.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Unión Eléctrica Madrileña, Banco de las Cooperativas integradas, Colonia de la Prensa, Sociedad Hulleras de Pola de Gordón, Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona, La Mutual Franco Española y Compañía de seguros L'Abbeille.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

GRACIA Y JUSTICIA.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: Que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para
los gastos de las posesiones españolas
del África occidental durante el año de
1917, por la suma de 2.887.217 pesetas con
20 céntimos, en la forma que se expresa
en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas

posesiones para el mismo año se calculan en la cantidad de 3.040.500 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que durante la vigencia de la presente Ley negocie convenios con Sociedades ó Empresas particulares para la explotación de los territorios de la Guinea continental española ó parte de ellos, pero sin ceder en ningún caso sus facultades administrativas.

Art. 4.º El derecho que para el cacao en grano sin tostar, producto y procedente de Fernando Póo, tiene asignado la partida 635 del Arancel de Aduanas para la Península é Islas Baleares, se aplicará en lo sucesivo hasta la cantidad de 4.000 toneladas anuales que se despachen en la isla después de 1.º de Enero de 1917, entendiéndose que las que excedieren continuarán satisfaciendo el derecho de 120 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias.

Art. 5.º Se reproduce el artículo 6.º de la anterior ley de Presupuestos, por el que se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, del crédito consignado en la Sección séptima, capítulo 3.º, artículos 2.º y 3.º, «Material

de obras públicas», para las atenciones del Extraordinario de obras y servicios públicos de las posesiones españolas del África occidental, anulando en el primero, y considerando como créditos en el segundo, las cantidades de que se disponga por virtud de este artículo.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los superávits que resulten al liquidarse definitivamente los presupuestos de 1914, 1915 y 1916 se destinarán á las atenciones de obras públicas en las posesiones españolas del África occidental, dedicando el 50 por 100 á la isla de Fernando Póo y el otro 50 por 100 á la Guinea continental.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,

Amalio Gimeno.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1917.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas	Por capítulos. Pesetas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
SECCIÓN PRIMERA				
SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefe de sección.....	12.500	66.000
	2.º	Negociado de Gobernación y asuntos generales.....	12.500	
	3.º	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	13.000	
	4.º	Idem de Gracia y Justicia é Instrucción Pública.....	10.500	
	5.º	Idem de Guerra y Marina.....	10.000	
	6.º	Idem de Colonización y Estadística.....	7.500	
2.º	1.º	Ordenación general de pagos.....	16.000	31.500
	2.º	Intervención general.....	8.500	
	3.º	Tesorería Central.....	7.000	
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Gastos diversos.....	25.500	55.500
	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000	
	3.º	Imprevistos.....	25.000	
				193.000
ADMINISTRACIÓN COLONIAL				
SECCIÓN SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	93.910
	2.º	Gastos de representación.....	6.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	59.550	
	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	3.360	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	17.800	20.200
	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	1.900	
	3.º	Idem del bote del ídem íd.....	500	
				119.110
SECCIÓN TERCERA				
GRACIA Y JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	25.134	90.634
	2.º	Registro de la Propiedad.....	9.000	
	3.º	Notaría.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Subvención á las Misiones católicas de Bata.....	6.000	
<i>Suma y sigue.....</i>				90.634

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		90.634
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	4.480	
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	6.100	
	3.º	Misión Católica de Bata.....	900	
				11.480
				102.114
		SECCIÓN CUARTA		
		GUERRA Y MARINA		
		<i>Guardia colonial.</i>		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial.....	»	522.480
2.º	Unico.	Material de la idem id.....	»	37.693,90
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial.....	»	18.360
4.º	Unico.	Material del idem id.....	»	750
				579.283,90
		SECCIÓN QUINTA		
		GOBERNACIÓN		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata.....	14.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	15.600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Bata.....	3.360	
	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	6.000	
				38.960
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey.....	14.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	15.600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Elobey.....	3.360	
				32.960
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	15.000	
	2.º	Dotación del bote de la Delegación.....	3.360	
				18.360
4.º	1.º	Beneficencia y Sanidad.—Dirección del servicio sanitario.....	24.200	
	2.º	Idem.—Hospital Reina Cristina.....	56.240	
	3.º	Idem.—Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	3.360	
	4.º	Idem.—Hospital de San Carlos.....	25.290	
	5.º	Idem.—Idem de Bata.....	25.290	
	6.º	Idem.—Idem de Elobey.....	25.290	
	7.º	Idem.—Practicantes de Medicina y Cirugía.....	50.000	
				269.670
5.º	1.º	Correos.....	24.600	
	2.º	Radiotelegrafía.....	21.300	
				45.900
6.º	1.º	Curaduría general.....	17.100	
	2.º	Dotación del bote de la Curaduría.....	4.680	
				21.780
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	2.000	
	2.º	Secretaría del idem id.....	900	
	3.º	Bote del Subgobierno.....	250	
	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	300	
				3.450
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	2.000	
	2.º	Secretaría del idem id.....	900	
	3.º	Bote del Subgobierno.....	250	
				3.150
		<i>Suma y sigue</i>		374.230

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		374.230
9.º	Único.	Delegación de San Carlos.....	»	1.550
	1.º	Beneficencia y Sanidad.—Dirección del Servicio Sanitario.....	24 590	
	2.º	Idem.—Hospital Reina Cristina.....	44 280	
	3.º	Idem.—Bote de Sanidad del Puerto de Santa Isabel.....	250	
10.	4.º	Idem.—Hospital de San Carlos.....	10.805	
	5.º	Idem.—Idem de Bata.....	10.805	
	6.º	Idem.—Idem de Elobey.....	10.805	
	7.º	Para la casa de aclimatación de los Misioneros de las Palmas.....	3 000	
				104.535
11.	1.º	Correos.....	1.500	
	2.º	Radiotelegrafía.....	3.400	
				4.900
12.	1.º	Curaduría colonial.....	300	
	2.º	Bote de la curaduría.....	250	
				550
				485.765
SECCIÓN SEXTA				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	21.000	
	3.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	
	4.º	Escuelas á cargo de Maestros indígenas.....	4.800	
				41.800
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500	
	2.º	Idem á cargo de los Padres Misioneros.....	26.400	
	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.....	2.000	
	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	720	
				38.620
				83.420
SECCIÓN SÉPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	50.000	
	2.º	Idem id.—Servicio de Talleres.....	27.000	
	3.º	Idem id.—Idem de Tracción.....	14.000	
	4.º	Idem id.—Continente.....	15 000	
				106.000
2.º	Único.	Servicio Agronómico.....	»	52.600
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas.....	2.750	
	2.º	Idem nuevas.....	225.000	
	3.º	Conservación y reparación.....	125.000	
	4.º	Alumbrado marítimo.....	10.000	
				362.750
4.º	1.º	Servicio Agronómico.....	3.250	
	2.º	Subvenciones y premios.....	7.500	
				10.750
				582.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCIÓN OCTAVA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	87.560	
	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.360	
	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	8.000	
				98.920
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	6.300	
	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	250	
	3.º	Gastos diversos.....	16.000	
	4.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	250	
				22.800
				121.720
SECCIÓN NOVENA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno político militar de Río de Oro.....	10.000	
	2.º	Gastos de representación del Gobernador político militar.....	1.500	
	3.º	Intérpretes.....	970	
	4.º	Dotación del bote del Gobierno.....	2.440	
				14.910
<i>Personal y material.</i>				
2.º	Único.	Destacamento de Río de Oro.....	»	40.000
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Único.	Material.....	»	14.300
				69.210
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS GENERALES COMUNES				
Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL				
Único.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	75.000	
	2.º	Idem para fletes y transportes, según ídem.....	5.000	
	3.º	Idem para pago de la subvención á los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según ídem.....	350.000	
	4.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	4.000	
	5.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metròpoli.....	5.000	
	6.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse á la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el ministro de Estado.....	3.000	
	7.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	75.000	
	8.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional.....	1.600	
				518.600
Ejercicios cerrados.				
Único.	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	122.894,30

RESUMEN

	Pesetas.
Sección 1. ^a Sección Colonial en el Ministerio de Estado.....	153.000
— 2. ^a Gobierno general.....	119.110
— 3. ^a Gracia y Justicia.....	102.114
— 4. ^a Guerra y Marina.....	579.283,90
— 5. ^a Gobernación.....	485.765
— 6. ^a Instrucción pública.....	83.420
— 7. ^a Fomento.....	532.100
— 8. ^a Hacienda.....	121.720
— 9. ^a Sahara Occidental.....	69.210
— 10. ^a Gastos generales comunes á la Administración Central y Colonial.....	518.600
Ejercicios cerrados.....	122.894,30
TOTAL.....	2.887.217,20

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO de ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental para el año económico de 1917.

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ingresos de las posesiones.		
	1. ^o	Contribución territorial.....	150.000	
	2. ^o	Idem industrial.....	100.000	
	3. ^o	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	18.000	
	4. ^o	Renta de Aduanas.....	560.000	
	5. ^o	Efectos timbrados.....	60.000	
	6. ^o	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	22.000	
1. ^o	7. ^o	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000	
	8. ^o	Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos.....	33.000	
	9. ^o	Producto de Propiedades y derechos del Estado.....	50.000	
	10	Idem del <i>Boletín Oficial</i> de la Posesiones.....	5.000	
	11	Ingresos eventuales.....	75.000	
	12	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel, de Fernando P6o.....	50.000	
	13	Idem de la idem de la Estación radiotelegráfica de idem.....	7.500	
				1.140.500
		Subvención de la Metrópoli.		
2. ^o	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11. ^a).....	»	1.900.000
		TOTAL.....		3.040.500
		RESUMEN		
		Capítulo 1. ^o —Ingresos de las Posesiones.....	»	1.140.500
		Idem 2. ^o —Subvención de la Metrópoli.....	»	1.900.000
		TOTAL.....	»	3.040.500

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

Vacante la plaza de primer Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar para aquel cargo á D. Ramón Guerra y Cortés, Deán del Cabildo Primado de Toledo.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.

Amalio Gimeno.

Vacante la plaza de segundo Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar para aquel cargo á D. Vicente López Vigo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.

Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y conforme á las disposiciones del Real decreto de 28 de Abril de 1905 é Instrucción técnico-higiénica y Real orden de la misma fe-

cha para la construcción de edificios Escuelas, se conceden subvenciones con el expresado objeto á los Ayuntamientos de Nava para cinco edificios en los distritos de Cuenya, Tresali, Piloñeta, El Remedio y la capital del Concejo de Nava (Oviedo); Mieres (Oviedo), San Gregorio (Gerona), Torredonjimeno, Valdepeñas y Martos (Jaén) y Garrafe (León).

Art. 2.º Se observarán en el principio y desarrollo de las obras, hasta su terminación, las formalidades que señala el Real decreto de 3 de Agosto de 1913, y el tanto por ciento, su importe total y cantidades que á cada ejercicio corresponden se distribuirán en la forma que determina el adjunto cuadro.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Luis Burell.

AYUNTAMIENTOS	Número de edificios.....	TANTO por ciento	IMPORTE de la subvención — Pesetas	DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIOS				
				1916	1917	1918	1919	1920
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Nava Cuenya (Oviedo).....	1	25	16.506,35	1.506,35	5.000,00	5.000,00	5.000,00	»
Nava Tresali (Oviedo).....	1	25	16.644,70	1.644,70	5.000,00	5.000,00	5.000,00	»
Nava Piloñeta (Oviedo).....	1	25	16.506,35	1.506,35	5.000,00	5.000,00	5.000,00	»
Nava El Remedio (Oviedo).....	1	25	16.644,70	1.644,70	5.000,00	5.000,00	5.000,00	»
Nava-Nava (Oviedo).....	1	25	18.732,25	3.732,25	5.000,00	5.000,00	5.000,00	»
Mieres (Oviedo).....	1	25	46.402,63	6.402,63	10.000,00	15.000,00	15.000,00	»
San Gregorio (Gerona).....	1	50	13.786,37	3.786,37	6.000,00	6.000,00	»	»
Torredonjimeno (Jaén).....	2	25	51.696,27	3.696,27	12.000,00	12.000,00	12.000,00	12.000,00
Valdepeñas (Jaén).....	1	50	15.754,18	1.754,18	4.000,00	4.000,00	6.000,00	»
Martos (Jaén).....	2	25	31.838,34	3.838,34	14.000,00	14.000,00	»	»
Garrafe (León).....	1	50	24.034,76	1.039,76	7.000,00	7.000,00	9.000,00	»
	13	»	270.551,90	30.551,90	78.000,00	83.000,00	67.000,00	12.000,00

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—Burell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Angel González Rodríguez, Capitán retirado, vecino de esta Corte, Costanilla de San Andrés, número 10, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 234, expedida en 28 de Septiembre de 1914, para redimir del servicio militar activo á su hijo Joaquín González Piquer, recluta del reemplazo de 1914, perteneciente á la zona de Barcelona, número 27; teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1912, lo prevenido en la Real orden de 9 de Mayo del mismo año, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 159 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

LUQUA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del

Instituto general y técnico de Soria, entre Profesores de la misma asignatura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie á concurso de traslación que le corresponde; segundo de los turnos que determina el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección á la industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1917.

1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.
Plombajinas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábiga en terrón.
Betumio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—Hierro y acero:
Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de Z.
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
Traviesas de acero embutidas.
Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.
Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.
Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.
Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.
Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.
Cadenas de hierro ó acero, soldados ó calibradas.
Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.
Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos

por milímetro cuadrado en sección del acero.

Anclas forjadas para buques.
Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.
Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y onchillos ordinarios.
Herramientas de oficio.
Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.
Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.
B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:
Estaño en panes.
Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.
Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.
Platino en planchas, hilos y tubos.
Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanéo ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.
Tubos de acero y latón estirados, sin soldadura.
Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.
Planchas de cobre de dimensiones superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.
Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.
Tubos metálicos flexibles ó articulados.
Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.
Alambre de cobre, bronce ó latón de más de ocho milímetros de diámetro.
3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL
Turbinas de vapor.
Máquinas de vapor locomóviles.
Motores de gas de más de 300 caballos.
Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.
Locomotoras de más de 60 toneladas en vacío.
Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.
Calderas de vapor especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior á 1.000 kilogramos por hora.
Aparatos de gobierno para buques.
Aparatos de levar anclas de vapor para buques.
Chigros ó cabrestantes de vapor de todos sistemas con destino á los servicios de anclas y amarras de los buques.
Dragas marítimas.
Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.
Muelas de corindón y gres fina.
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.
Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.
Cilindros laminadores.
Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.
Cortadores mecánicos automáticos de coqueles para acuñación.
Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estibar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
Máquinas de tejar y agujas perforadoras para las mismas.
Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.
Máquinas compresoras para legumbres: azúcar, sal, etc.
Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.
Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.
Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.
Quebrantacocos y perforadoras.
Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.
Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
Máquinas de componer.
Máquinas para fotogramados, fototipia y litografía.
Máquinas para obtener arena.
Máquinas para machacar piedra.
Máquinas para ampliar y reducir grabados.
Máquinas segadoras y dalladoras.
Máquinas para sellar.
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.
Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO.

A.—Aparatos de medición:
Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).
Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lampímetros, voltímetros y vatímetros).
Voltímetros electroestáticos.
Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.
Aparatos de contacto y de señales eléctricas.
Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.
Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.
Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.
Electrodinamómetros.
B.—Telegrafía y telefonía:
Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.
Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.
Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.
Aparatos para telegrafía sin hilos.
C.—Electroóptica:
Proyectores eléctricos y sus accesorios, Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.
Trenes completos de alumbrado en campaña.
D.—Cables eléctricos:
Cables submarinos.
E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:
Interruptores de menos de 10 amperios.
Conmutadores de menos de 10 amperios.
Cortacircuitos de menos de 10 amperios.
Cortacircuitos de tapón fusible.
Portálamparas.
Portatulpas y portapantallas,

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con un giro á la siguiente tabla:

De 500 á 100 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero, especiales y tejidos de cáñamo, especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cañones de cañones, solamente en la medida que no pueda suministrar la industria na-

cional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el resacido de discos y cañones para efectuarlos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, resacido y fusión de metales.

Capas cuproníqueladas para bayonetas.

Tubos y proyectiles para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y acétylos).

Tubos y mangos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartucharía, espoleas, estopinas y cabos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de ferreamiento en los proyectiles.

Máquinas de enfriar caudales en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las Plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para uso balístico.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosivos.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explotación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botas y embarcaciones con motor de gasolina de potencia al freno superior á 40 caballos, con especial aplicación á usos militares y marina.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos con destino á la marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el transporte y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga y dentro del plazo que se le fije.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros aljibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cuinas de ídem (thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para moles de ídem.

Aparatos para sondas y corredoras para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetro.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A.—Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Ídem de ídem terrestre.

Ídem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojo de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliotropos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Nivales.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telómetros para artillería de tierra y de mar.

B.—Material científico docente y de gabinete:

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embiología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivas para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cúpulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas á laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, patillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para fotografías.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadrulado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica. Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIO DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.

A.—Limpieza:

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

B.—Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—Mataderos:

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de hismolgía, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA.

A.—Material para saneamiento:

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—Material para calefacciones:

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiaadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—Varios servicios de higiene:

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—Desinfección:

Esterilizadoras y esterilizovaporíferas.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

11.—MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó incubación.

Aparatos ó instrumentos médicoquirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS.

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS.

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS.

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 28 de Diciembre de 1916. = Aprobada y publíquese.—C. de Romanones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Anatolio de Fuentes y García, por D.^a Emilia Mesa Hernández Leal y por D. Diego Patiño Mesa, la rehabilitación del Título de Marqués de Casa Hermosa, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Hechas públicas las propuestas de paz por un grupo de Naciones beligerantes, deber de todos es procurar que ni los ánimos se enojen más ni las pasiones se exacerben, y sentimientos de humanidad nos imponen el que cada uno, dentro de su esfera de acción, coadyuve á facilitar el universal deseo de ver la paz restablecida en el mundo.

La Prensa periódica, que tanto puede hacer en beneficio de estos anhelos, estoy seguro de que contribuirá con su influencia á suavizar rencores, á hacer que se olviden agravios y á conciliar intereses para realizar esta misión tan altruista. Y hasta tal punto estoy persuadido de que la Prensa en general corresponderá á cuanto de ella hay derecho á esperar en estas solemnes circunstancias, que he dudado si sería oportuno dirigir instrucciones al Ministerio Fiscal con este motivo; pero como entra en los cálculos de lo posible que pueda llegar á existir alguna excepción, y ante el grave daño que ella pudiera significar, creo un deber más inexcusable llamar la atención de V. S. encareciéndole el mayor celo en el examen de la Prensa periódica, por si—aunque como ya he dicho, no lo espero—apareciese en ella alguna ex-

trahilitación en la materia á que vengo refiriéndome, pueda ser prontamente reprimida.

No castiga nuestra legislación penal las injurias á las Naciones ni á los Ejércitos extranjeros, sin que jamás en épocas normales, para las que se escribió el Código, se haya echado de menos por nadie precepto alguno á ello encaminado, y considera tan sólo como delito la calumnia ó injuria á Soberanos ó Príncipes de Naciones amigas, á los Agentes diplomáticos de las mismas y á los extranjeros con carácter público, en los que concurren las circunstancias que el Código determina.

Aplicada esta disposición, que en virtud de Real orden de 2 de Agosto de 1914 puede hacerse ahora sin excitación especial del Gobierno, con la escrupulosidad que exigen las actuales circunstancias, ocurrirá á veces que la injuria á una Nación ó á su Ejército, llevará envuelta la injuria á su Soberano, que asume la representación del Estado, y cuando esto ocurra, cuando dentro de las reglas de la sana crítica, entienda V. S., según las circunstancias del caso, que procede calificar el hecho de injurias á Soberano extranjero, lo hará así desde luego, procediendo á ello con el mayor celo.

En alguno de los casos en los que no correspondía la calificación anterior, podrá perseguirse la extralimitación como constitutiva de la falta prevista en el número 3.º del artículo 584 del Código Penal, pues no es necesario indicar siquiera el daño que al Estado puede seguirse por tratar en la Prensa en forma inconveniente los asuntos de la guerra.

Por último, en aquellos casos en que no estime V. S. adecuada ninguna de las calificaciones anteriores y haya ofensa para las Naciones beligerantes ó para sus Ejércitos, consultará V. S. el caso con esta Superioridad, con remisión de los antecedentes necesarios para formar juicio.

De su reconocido celo espero que se atenderá V. S. á las anteriores instrucciones, dándome noticia de cualquier denuncia de Prensa que haga y acompañando siempre un ejemplar del periódico denunciado.

Igualmente se servirá V. S. acusarme recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—Avelino Montero Ríos y Villegas.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Intendencia General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la

Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

RECTIFICACIÓN

Al publicarse en el número de la GACETA correspondiente á esta fecha la relación, por orden de propuesta, de los aspirantes aprobados para ingresar en plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio, á que se refiere la Real orden del día anterior, se ha podido comprobar que por un error material de copia se ha asignado dos números distintos, el 6 y el 77, á un mismo examinando, D. Cristóbal del Pino Ramírez, siendo así que en la lista original elevada por el Tribunal calificador figura aquél con el número 6 y se asigna el 77 á D. Bernardo Leal Hincajar.

En este sentido queda, pues, rectificada la relación inserta en la GACETA.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

D. Lirio Luis Mena acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habersele extraviado el que se le expidió en 2 de Agosto de 1915.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.